

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez informando que mediante correo electrónico de fecha 02 de junio de 2023 solicitan el oficio de cancelación del oficio N° 429 del 10 de abril de 2018. Posteriormente mediante comunicación telefónica, la señora María Amparo especifica que desde el despacho se libró oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenando el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, pero que falta el oficio de levantamiento de embargo que recae sobre el bien inmueble. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0406
PROCESO: V. Unión Marital de Hecho
DEMANDANTE: María Amparo Quintero Pérez
DEMANDADO: José Iban valencia Giraldo
RADICADO: 17174318400120170028300

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso V. Existencia de Unión Marital de hecho y liquidación de la misma, iniciado por la señora María Amparo Quintero Pérez en contra del señor José Iván Valencia Giraldo, se encuentra que:

- Mediante auto del 19 de diciembre de 2017 se admitió la demanda de la referencia y se decretó como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-148826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- Mediante oficio N° 2032 del 31 de diciembre de 2017 se comunicó tal determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

- A través de providencia del 09 de abril de 2023¹, se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-148826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- Mediante oficio N° 429 del 10 de abril de 2018 se comunicó tal determinación de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- En sentencia emitida en diligencia judicial llevada a cabo el 10 de mayo de 2018 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso.
- Contra la decisión proferida, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación, el cual finalmente fue declarado desierto ante la no comparecencia de las partes y sus apoderados a la diligencia programada por el superior, y al no existir fundamentos que justificaran su inasistencia.
- Estando en firme la decisión, en auto del 08 de octubre de 2018² se ordenó que por secretaria se expidieran las comunicaciones a que hubiera lugar.
- A través de oficio N° 1438 del 17 de octubre de 2018³ dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se informó sobre la orden de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-148826, medida comunicada a través del oficio N° 2032 del 31 de diciembre de 2017.

Teniendo en cuenta la anterior remembranza memo-fáctica en concordancia con lo solicitado por la accionante, es necesario precisar que no obra en el expediente documento alguno que acredite la orden de levantamiento de la medida cautelar de

¹ Folio 94 del expediente digital

² Folio 134 del expediente digital

³ Folio 136 del expediente digital

embargo del bien inmueble en cuestión, a pesar de que en la sentencia proferida se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretada en el trámite.

Luego entonces, se torna procedente ordenar que por secretaría se libre el oficio pertinente, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, informando sobre la orden de levantamiento del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-148826, medida comunicada a través del oficio N° 429 del 10 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line at the bottom.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**